



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0164-2023-A-MDLL/CH/C.

Llusco 17 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTOS:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C, de fecha 08 de septiembre del 2023; Informe N° 005-2023-MDLL/ALE-ORMC de fecha 16 octubre del 2023; Informe legal N° 050-2023-OAJ/MDLL de fecha 17 octubre del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, sobre la figura de integración de las resoluciones debe puntualizarse que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante LPAG, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; concordante con lo previsto en el Artículo 5° numeral 3 del mismo cuerpo legal, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativa de carácter general;

Que, la LPAG en su Título Preliminar, Artículo IV, manifiesta: "Principios del Procedimiento Administrativo... 1.2 Principio del Debido Procedimiento... La institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, bajo esa línea de análisis, se debe señalar que la integración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la LPAG; no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre los hechos consumados y existencia de acervo documentario referido a la comprobación objetiva de los mismos, en cuyo efecto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, que señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

En esa medida, el quinto párrafo del Artículo 172° del Código Procesal Civil establece que *el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra*;

Que, según el numeral 32.3 del artículo 32 de la ley de contrataciones del estado indica: "Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

Que, según el artículo 36 de la ley de contrataciones del estado indica: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el



reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: **161.1.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; **161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título; **161.4.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, según el artículo 164 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado indica: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra; 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, según el artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado indica: Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE de fecha 18 de octubre del 2019, Resuelve: Formalizar la aprobación la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica de la Obra”.

Que, conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica de la Obra” indica:

“7.4. De la ejecución de la intervención económica de la obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



7.4.1. Una vez intervenida económicamente la obra, la Entidad puede resolver el contrato, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 165 del Reglamento, entre otros:

- Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales
- Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar (...)
- Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.
- En caso el contratista no entregue la información necesaria o no concurra a la Entidad bancaria para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, previo requerimiento de la entidad con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles.

Que, mediante Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022, la entidad y la CORPORACION KAYSER SAC, suscriben el contrato que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", cuyo monto contractual asciende a S/. 8'174,391.22 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 22/100 SOLES), cuyo plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días calendario.

PRIMER RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LA OBRA VALORIZACION N° 08

Que, mediante Informe N° 343-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, concluye indicando que el contratista registro su segunda caída (retraso injustificado) en la ejecución de la obra, según valorización N° 08 - correspondiente al mes de mayo del 2023, en vista que registra su segunda caída con una ejecución acumulada del 23.70% y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance acumulado programado del calendario acelerado de obra (cao).

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2023-OAJ/MDLL de fecha 14 de junio del 2023, el asesor jurídico opina que se notifique mediante conducto notarial a la CORPORACION KAYSER S.A.C., empresa contratista que **ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "...dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra..."** debido a la demora injustificada en la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según valorización N° 08 - correspondiente al mes de mayo del 2023 en vista que registra su segunda caída con una ejecución acumulada del 23.70% y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance acumulado programado del calendario acelerado de obra (cao).

Que, mediante Carta Notarial de fecha 14 de junio del 2023, el mismo que fue recibido en fecha 16 de junio del 2023 por la CORPORACION KAYSER S.A.C, **SE LE PONE DE CONOCIMIENTO A LA CORPORACION KAYSER QUE ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "...dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra..."** debido a la demora injustificada en la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según valorización N° 08 - correspondiente al mes de mayo del 2023, en vista que registra su segunda caída con una ejecución acumulada del 23.70% y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance acumulado programado del calendario acelerado de obra (cao); **MENCIONADA EXHORTACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ACEPTANDO LA EMPRESA LA RESOLUCION DEL CONTRATO.**

APLICACIÓN DE LA PRIMERA PENALIDAD

Que, mediante Informe N° 008-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO de fecha 26 de junio del 2023, el Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, concluye indicando que: El contratista ha incurrido en penalidades diversas, cuyo detalle obra líneas arriba; La penalidad total calculada del 16,17 Y 18 de mayo del 2023 es de S/. 49,005.00; La penalidad total calculada para 12 al 16 y 19 al 23 de junio del 2023 es de S/. 89,100.00; La Entidad deberá de correr traslado al contratista a fin de establecer su descargo; Luego de ello, se deberá de emitir el acto resolutorio que establece el monto total a penalizar; Recomendando a la entidad proceda a requerir notarialmente al contratista, El cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS, al término del plazo la entidad puede optar con intervenir económicamente la obra conforme al ítem 7.1.2. de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD para INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA, o aplicar el procedimiento de resolución de contrato indicado en el Art° 165 del RLCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



Que, mediante Opinión Legal N° 039-2023-OAJ/MDLL de fecha 13 de julio del 2023, el asesor jurídico opina que se **APRUEBE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de **S/. 138,105.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES)**, a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido" y "Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas"; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en merito a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2023-GM/MDLL/CH de fecha 17 de julio del 2023, se resuelve Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de **S/. 138,105.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES)**, a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido" y "Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas"; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la **CORPORACION KAYSER S.A.C**, la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2023-GM/MDLL/CH**, la misma que resuelve: Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de **S/. 138,105.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES)**, a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido" y "Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas"; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; **MENCIONADA COMUNICACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DE LA PENALIDAD IMPUESTA.**

SEGUNDO RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LA OBRA VALORIZACION N° 08

Que, mediante Informe N° 538-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, concluye indicando que: Dicho retraso puede ser considerado como causal de: Resolución de contrato; se debe tomar en cuenta las directivas que se encuentran en el art. 203 de la ley de contrataciones del estado; según el art. 164 es motivo de resolución de contrato por incumplir obligaciones contractuales reducir injustificadamente la ejecución de la prestación y según el art. 165 la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de 15 días; Se solicita informe del asesor legal de la oficina de asesoría jurídica de la entidad para la notificación notarial al contratista según la ley de contrataciones del artículo 203, 204 la directiva N° 013-2019-osce/cd de la OSCE; Cabe indicar que el contratista incumplió la demora injustificada en la ejecución de la obra, según la valorización N° 08 - correspondiente al mes de mayo del 2023, en vista que registra su tercera y cuarta caída con una ejecución acumulada de 23.70%, y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance programado del calendario acelerado de obra (CAO); Recomendando que se debe tomar en cuenta las directivas que se encuentran en el art. 203 de la ley de contrataciones del estado; Notificar a la brevedad con carta notarial al contratista, con conocimiento al supervisor de obra y coordinador del proyecto, según la ley de contrataciones del artículo 203, 204, 164 y la directiva N° 013-2019-osce/cd de la OSCE.

Que, mediante Opinión Legal N° 051-2023-OAJ/MDLL de fecha 08 de agosto del 2023, el asesor jurídico opina que se notifique mediante conducto notarial a la **CORPORACION KAYSER S.A.C**, empresa contratista que **ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "...dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato.., no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra..."** debido a la demora injustificada en la ejecución de la obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según valorización N° 08 – correspondiente al mes de mayo del 2023, en vista que registra su tercera y cuarta caída con una ejecución acumulada de 23.70%, y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance acumulado programado del calendario acelerado de obra (CAO).

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la CORPORACION KAYSER S.A.C, **QUE SU REPRESENTADA ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "...dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato.., no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra..."** debido a la demora injustificada en la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según valorización N° 08 – correspondiente al mes de mayo del 2023, en vista que registra su tercera y cuarta caída con una ejecución acumulada de 23.70%, y avance programado acumulado 41.18% que representa un 57.55% cayendo por debajo del 80% del avance acumulado programado del calendario acelerado de obra (CAO), **OTORGÁNDOLE A SU REPRESENTADA EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS A EFECTO QUE COMUNIQUE A NUESTRA ENTIDAD EL COMIENZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA MENCIONADA**, bajo apercibimiento de proceder conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **MENCIONADA EXHORTACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ACEPTANDO LA EMPRESA LA RESOLUCION DEL CONTRATO.**

APLICACIÓN DE LA SEGUNDA PENALIDAD

Que, mediante Informe N° 013-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO del Supervisor de la Obra de fecha 02 de agosto del 2023, el Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, concluye indicando que: El contratista ha incurrido en penalidades diversas, cuyo detalle obra líneas arriba; La penalidad calculada N° 02 para el presente informe es de S/. 849,971.30; La penalidad calculada N° 01 presentado con CARTA N° 043-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO e Informe N° 008-2023-JEFSUPDFPO/ SUCSLUTTO, es de S/. 138,105.00; El total de las penalidades calculada (penalidad N° 01 más penalidad N° 02) es de S/. 988,076.30; Conforme al Art. 161.2 del RLCE, la penalidad (otras penalidades) puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigentes, siendo este S/. 817,439.12 y siendo esta cifra el monto máximo de otras penalidades a ejecutar; Se aclara que el contratista tiene el monto máximo de penalidades aplicables a otras penalidades establecidas en el contrato de obra; La Entidad conforme al último párrafo de la CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato de obra, y al art. 164 numeral 1 del RLCE, ítem b), puede resolver el contrato, cuando el contratista "... haya llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo ..."; La entidad puede proceder conforme al Art. 165 numeral 4: "...La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato..."; Recomendando a la entidad proceder con la resolución de contrato conforme al Art. 164 numeral 1 del RLCE, y conforme al Art. 165 numeral 4.

Que, mediante Opinión Legal N° 052-2023-OAJ/MDLL de fecha 08 de agosto del 2023, el asesor jurídico opina que se **APRUEBE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de S/. 817,439.12 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES), a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**" conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido" y "Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas"; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2023-GM/MDLL/CH de fecha 08 de agosto del 2023, se resuelve Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de S/. 817,439.12 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES), a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**" conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



debidamente sustituido” y “Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas”; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la CORPORACION KAYSER S.A.C, la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2023-GM/MDLL/CH, la misma que resuelve:** Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de S/. 817,439.12 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES) a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO”** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: “En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido” y “Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas”; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, **A EFECTO QUE REALICE SU DESCARGO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY; MENCIONADA COMUNICACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DE LA PENALIDAD IMPUESTA.**

MAXIMA PENALIDAD AL CONTRATO

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la CORPORACION KAYSER S.A.C, la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2023-GM/MDLL/CH, la misma que resuelve:** Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de S/. 138,105.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO”** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: “En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido” y “Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas”; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; **MENCIONADA COMUNICACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DE LA PENALIDAD IMPUESTA.**

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la CORPORACION KAYSER S.A.C, la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2023-GM/MDLL/CH, la misma que resuelve:** Declarar **PROCEDENTE** la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por el monto de S/. 817,439.12 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES) a la **CORPORACION KAYSER SAC**, empresa ejecutora de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO”** conforme al **Contrato N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C de fecha 09 de agosto del 2022** y las actas de verificación de obra por parte del supervisor de obra en los que se verifico la aplicación de los siguientes supuestos: “En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido” y “Cuando el personal clave y de apoyo no se encuentra en la obra, conforme a los términos de referencia y en las bases integradas”; monto que **SE DEBERA** deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, **A EFECTO QUE REALICE SU DESCARGO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY; MENCIONADA COMUNICACION NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DE LA PENALIDAD IMPUESTA.**

Conforme al CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, el MONTO CONTRATADO es de S/ 8'174,391.22, En ese sentido la penalidad máxima aplicable al contratista es por el monto de S/. 817,439.12 que representa el 10% del contrato.

Conforme al Art. 161 en el numeral 161.2 del RLCE, la penalidad (otras penalidades) puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, siendo este S/. 817,439.12, Y SIENDO ESTA CIFRA EL MONTO MAXIMO DE OTRAS PENALIDADES A EJECUTAR.

Conforme al último párrafo de la CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato de obra, y al Art. 164 Causales de resolución numeral 1 del RLCE, ítem b). puede RESOLVER EL CONTRATO cuando el contratista “... haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo...”. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato...”.



Estas penalidades, superan el monto máximo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161° del RLCE que señala:

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.**

(...)

(Negrilla y subrayado nuestro)

Al respecto, el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, establece que:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**

(...)

Bajo ese contexto legal, se ha configurado la causal de resolución del contrato por la acumulación del monto máximo para otras penalidades, en cuyo caso, para resolver el contrato, no es necesario efectuar el requerimiento previo, según lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE:

165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA CORPORACION KAYSER SAC

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 21 de julio del 2023, se reunieron en la comunidad de Lutto, en el lugar donde se ejecuta la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el juez de paz del distrito de Llusco, por parte de la entidad el jefe de la oficina de supervisión, gerente municipal, sub gerente de infraestructura, consultor de supervisión, coordinador de obra, encontrándose en la obra, con el objetivo de realizar una verificación y constatación técnica administrativa de obra, haciendo constatar lo siguiente:

- Se verifica, que las oficinas continúan cerradas, no habiendo personal técnico administrativo, ni residentes de obra, ni especialistas presentes, laborando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la presencia en obra del personal clave ofertado.

- Se verifica que no hay personal obrero trabajando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la ejecución de partidas contractuales programadas que es la ejecución de la obra.

- Se verifica que tampoco hay o existe abastecimiento de materiales de obra, por lo que se evidencia que se viene incumpliendo con el cronograma de adquisición de materiales de obra.

Concluyendo que habiéndose verificado y encontrándose las faltas incurridas por el contratista y generando atrasos injustificados al haber incurrido en abandono de obra, siendo motivación a poner las penalidades que correspondan, incurriendo en causales de resolución de contrato de acuerdo a la ley y el reglamento de contrataciones del estado, firmando los suscribientes en señal de conformidad.

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 26 de julio del 2023, se reunieron en la comunidad de Lutto, en el lugar donde se ejecuta la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el juez de paz del distrito de Llusco, por parte de la entidad el jefe de la oficina de supervisión, gerente municipal, sub gerente de infraestructura, consultor de supervisión, coordinador de obra, encontrándose en la obra, con el objetivo de realizar una verificación y constatación técnica administrativa de obra, haciendo constatar lo siguiente:

- El encargado de la Guardiania no permite el ingreso al interior de la obra para realizar la constatación, manifiesta que por órdenes superiores el ingreso se hace previo documento escrito, realizando la constatación desde el exterior, siendo factible la visibilidad para la verificación correspondiente.

- Se verifica que no hay personal obrero trabajando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la ejecución de partidas contractuales programadas que es la ejecución de la obra.

- Se verifica, que las oficinas continúan cerradas, no habiendo personal técnico administrativo, ni residentes de obra, ni especialistas presentes, laborando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la presencia en obra del personal clave ofertado.



- Se verifica que tampoco hay o existe abastecimiento de materiales de obra, por lo que se evidencia que se viene incumpliendo con el cronograma de adquisición de materiales de obra.

- Pobladores de la localidad se apersona y manifiesta que el contratista les adeuda sus sueldos de meses anteriores; también manifiestan que el 20 de julio del presente aproximadamente a las 11:15 am, el contratista intento movilizar maquinaria de obra y la población intervino, pudiendo evitar el suceso conversando con la persona encargada.

Concluyendo que habiéndose verificado y encontrándose las faltas incurridas por el contratista y generando atrasos injustificados al haber incurrido en abandono de obra, siendo motivación a poner las penalidades que correspondan, incurriendo en causales de resolución de contrato de acuerdo a la ley y el reglamento de contrataciones del estado, firmando los suscribientes en señal de conformidad.

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 31 de julio del 2023, se reunieron en la comunidad de Lutto, en el lugar donde se ejecuta la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el juez de paz del distrito de Llusco, por parte de la entidad el jefe de la oficina de supervisión, gerente municipal, sub gerente de infraestructura, consultor de supervisión, coordinador de obra, encontrándose en la obra, con el objetivo de realizar una verificación y constatación técnica administrativa de obra, haciendo constatar lo siguiente:

- El encargado de la Guardianía no permite el ingreso al interior de la obra para realizar la constatación, manifiesta que por órdenes superiores el ingreso se hace previo documento escrito, realizando la constatación desde el exterior, siendo factible la visibilidad para la verificación correspondiente.

- Se verifica, que las oficinas continúan cerradas, no habiendo personal técnico administrativo, ni residentes de obra, ni especialistas presentes, laborando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la presencia en obra del personal clave ofertado.

- Se verifica que no hay personal obrero trabajando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la ejecución de partidas contractuales programadas que es la ejecución de la obra.

- Se verifica que tampoco hay o existe abastecimiento de materiales de obra, por lo que se evidencia que se viene incumpliendo con el cronograma de adquisición de materiales de obra.

- También tenemos la presencia del vecino Sr. Braulio Molina Carrillo con DNI: 24796011.

Concluyendo que habiéndose verificado y encontrándose las faltas incurridas por el contratista y generando atrasos injustificados al haber incurrido en abandono de obra, siendo motivación a poner las penalidades que correspondan, incurriendo en causales de resolución de contrato de acuerdo a la ley y el reglamento de contrataciones del estado, firmando los suscribientes en señal de conformidad.

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 01 de agosto del 2023, se reunieron en la comunidad de Lutto, en el lugar donde se ejecuta la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el juez de paz del distrito de Llusco, por parte de la entidad el jefe de la oficina de supervisión, gerente municipal, sub gerente de infraestructura, consultor de supervisión, coordinador de obra, encontrándose en la obra, con el objetivo de realizar una verificación y constatación técnica administrativa de obra, haciendo constatar lo siguiente:

- El encargado de la Guardianía no permite el ingreso al interior de la obra para realizar la constatación, manifiesta que por órdenes superiores el ingreso se hace previo documento escrito, realizando la constatación desde el exterior, siendo factible la visibilidad para la verificación correspondiente.

- Algunos pobladores presentes nos comunican que recibieron noticias de que la empresa contratista, pretende movilizar y retirar la maquinaria de obra motivo por el cual se realiza la verificación en campo pudiendo distinguir que se cuenta con la maquinaria siguiente: 01 volquete de 5m3 de capacidad aproximada, 01 retro excavadora, 01 mini cad, 03 mezcladores de 9 u 11 p3 de capacidad aproximada

- Se verifica, que las oficinas continúan cerradas, no habiendo personal técnico administrativo, ni residentes de obra, ni especialistas presentes, laborando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la presencia en obra del personal clave ofertado.

- Se verifica que no hay personal obrero trabajando en obra, por lo que el contratista viene incumpliendo con la ejecución de partidas contractuales programadas que es la ejecución de la obra.

- Se verifica que tampoco hay o existe abastecimiento de materiales de obra, por lo que se evidencia que se viene incumpliendo con el cronograma de adquisición de materiales de obra.

Concluyendo que habiéndose verificado y encontrándose las faltas incurridas por el contratista y generando atrasos injustificados al haber incurrido en abandono de obra, siendo motivación a poner las penalidades que correspondan, incurriendo en causales de resolución de contrato de acuerdo a la ley y el reglamento de contrataciones del estado, firmando los suscribientes en señal de conformidad.

Que, mediante Informe N° 010-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO de fecha 18 de julio del 2023, el supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", concluye indicando que: Queda evidenciado que el contratista se encuentra inmerso en una grave situación de incumplimiento de contrato, al haber abandonado la obra, tanto su personal obrero como personal técnico; Recomendando que a la breve la entidad emita una carta notarial, con un PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS para que el contratista asuma sus obligaciones contractuales, bajo



apercibimiento de resolverse el contrato de ejecución de obra; Si al cabo del plazo otorgado, el contratista no ASUME sus obligaciones contractuales, la Entidad podrá resolver de pleno derecho, el contrato de ejecución de obra; recomendando: Que se emita a la brevedad una carta notarial conminando al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo perentorio no mayor de 15 días; Que se observe el comportamiento del contratista de obra, y que, si este no cumple con reasumir sus obligaciones, se proceda conforme lo establece la legislación vigente.

Que, mediante Carta N° 052-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO de fecha 18 de julio del 2023, el supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", hace entrega del Informe N° 010-2023-JEFSUPDFPO/SUCSLUTTO, INFORME ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA., y de conformidad a las funciones estipuladas en las bases de contratación de la supervisión de obra y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 042-2023/MDLL/SGIOP/DSLTYP/CEGM de fecha 20 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina División de supervisión, liquidación y transferencia de proyectos, concluye que la obra se encuentra en estado total de abandono por parte del personal técnico como de su personal obrero del Contratista, lo que implica una grave SITUACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO por parte del CONTRATISTA; En base a la recomendación de la supervisión de obra y la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se otorga un plazo máximo de 15 días calendarios para que el CONTRATISTA asuma sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverse el contrato de ejecución de obra; Recomendando notificar vía carta notarial conminando al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo máximo de 15 días calendario; En caso de NO CUMPLIMIENTO se procederá de acuerdo a LEY.

Que, mediante Informe N° 556-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL de fecha 09 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y obras públicas, concluye indicando que la obra se encuentra en estado total de abandono por parte del personal técnico como de su personal obrero del contratista, lo que implica una grave SITUACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO por parte del CONTRATISTA; En base a la recomendación de la supervisión de obra y la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se otorga un plazo máximo de 15 días calendario para que el CONTRATISTA asuma sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverse el contrato de ejecución de obra; RECOMENDANDO notificar vía carta notarial al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo máximo de 15 días calendarios; En caso de NO CUMPLIMIENTO se procederá de acuerdo a LEY.

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2023-OAJ/MDLL de fecha 11 de agosto del 2023, el asesor jurídico opina que se notifique mediante conducto notarial a la CORPORACION KAYSER S.A.C, empresa contratista que ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días", debido al incumplimiento de contrato por estado total de abandono por parte del personal técnico, como personal obrero por parte de la contratista mencionada de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según actas de verificación en situ, por parte de las autoridades locales, autoridades de nuestra institución, consultor de supervisión y coordinador de obra, DEBIENDO OTORGARSE A LA EMPRESA CONTRATISTA EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS A EFECTO QUE ASUMA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de agosto del 2023, se le pone de conocimiento a la CORPORACION KAYSER S.A.C, QUE SU REPRESENTADA ESTARIA INCURRIENDO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días", debido al incumplimiento de contrato por estado total de abandono por parte del personal técnico, como personal obrero por parte de la contratista mencionada de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según actas de verificación en situ, por parte de las autoridades locales, autoridades de nuestra institución, consultor de supervisión y coordinador de obra, OTORGÁNDOLE A SU REPRESENTADA EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS A EFECTO QUE SU REPRESENTADA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



ASUMA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **MENCIONADA COMUNICACIÓN NO FUE CONTESTADA POR LA CORPORACION KAYSER S.A.C, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LO TANTO LA MENCIONADA EMPRESA, ESTARIA ACEPTANDO LA RESOLUCION DEL CONTRATO.**

En consecuencia, es oportuno integrar a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-AMDLL/CH/C, la referida causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales al advertirse demoras injustificadas en la ejecución de la obra, así como el cumplimiento del requerimiento previo que dio inicio al procedimiento de resolución contractual.

Al respecto, el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, en adelante RLCE, señala:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)

INTERVENCION ECONOMICA CORPORACION KAYSER S.A.C

Que, mediante Informe N° 034- 2023/ MDLL/SGO/JDSLTYTP/CEGM, el Jefe de la Oficina división de Supervisión, Liquidación y transferencia de proyectos, concluye indicando que: Se determina que la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" está siendo ejecutada con una deficiente gestión administrativa y económica por parte de la empresa Contratista: CORPORACIÓN KAYSER SAC, originando con ello un retraso injustificado en la ejecución de los trabajos, que ponen en alto riesgo la continuidad y conclusión de la obra, siendo necesario e imperativo Intervenir la Obra económicamente, teniendo en cuenta que es una medida a través de la cual la Entidad podrá participar directamente en el manejo económico de la ejecución de la obra de manera que se garantice el cumplimiento del objeto de contratación con sujeción al Expediente Técnico, sin que ello limite o extinga la responsabilidades contractuales del contratista, las cuales deberá seguir cumpliendo conforme a lo establecido en su Contrato y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, recomendando que se: Derive el presente Informe al Gerente General Municipal, por intermedio de la Sub Gerencia de Infraestructura para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en virtud de lo establecido en el presente informe, que deberá contar con el informe legal adjunto en cumplimiento de la directiva OSCE; Posterior a la emisión del Acto Resolutivo se notifique a la empresa Contratista: CORPORACIÓN KAYSER SAC, para que determine su aceptación a la Intervención Económica, conforme lo requerido por Directiva OSCE; Se realice la apertura, juntamente con la empresa contratista, la Cuenta Mancomunada donde se depositarán todos los pagos relacionados a la obra, para un correcto control, manejo y distribución de los fondos, de tal manera que se garantice la conclusión de los trabajos y por ende de la obra; Se recomienda que el contenido mínimo de la resolución que autoriza la intervención económica sea el siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
c) El saldo de obra a ejecutar.
d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Se apruebe los aportes en efectivo que realizará la empresa Contratista: CORPORACIÓN KAYSER SAC, a la Cuenta Mancomunada, que permitirá hacer viable la intervención económica, conforme lo establecido en la Directiva OSCE".

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2023-OAJ/MDLL de fecha 27 de junio del 2023, el asesor jurídico opina por la procedencia de la **Aprobación** de la INTERVENCIÓN ECONOMICA de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la empresa ejecutora CORPORACION KAYSER SAC, con RUC N° 20527109362, en el marco del CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, de acuerdo a ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 18-2021-MDLL-, DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2021-MDLL-1, por haberse configurado la causal "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra y la Entidad considera que resulta más conveniente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, en el que consta el nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos que garantice la finalización de la obra", establecida en el literal b) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N°013-2019- OSCE/CD - Intervención Económica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2023-GM/MDLL/CH de fecha 27 de junio del 2023, se resuelve Declarar **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", a cargo de la empresa ejecutora CORPORACION KAYSER SAC, con RUC N° 20527109362, en el marco del CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, de acuerdo a ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 18-2021-MDLL-, DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2021-MDLL-1, por haberse configurado la causal "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra y la Entidad considera que resulta más conveniente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, en el que consta el nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos que garantice la finalización de la obra", establecida en el literal b) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N°013-2019- OSCE/CD - Intervención Económica.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 27 de junio del 2023, se le **EXHORTA** a la **CORPORACION KAYSER S.A.C, EL CUMPLIMIENTO INTEGRADO** de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2023-GM/MDLL/CH** de fecha 27 de junio del 2023, el mismo que resuelve Declarar **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", esto conforme al artículo 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista", **OTORGÁNDOLE A SU REPRESENTADA EL PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO**, bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo 204.2 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento".

Que, mediante Carta N° 073-KSAC-2023 ingresado por mesa de partes de nuestra institución el 06 de julio del 2023, la CORPORACION KAYSER S.A.C, contesta la Carta Notarial de fecha 27 de junio del 2023 sobre cumplimiento de resolución de Gerencia Municipal N° 074-2023-GM/MDLL/CH de fecha 27 de junio del 2023, el cual RESOLVIO Declarar **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", a cargo de la empresa ejecutora CORPORACION KAYSER SAC, con RUC N° 20527109362; **Indicando que por intermedio de la presente nos dirigimos a Uds. Con la finalidad de APROBAR la INTERVENCIÓN ECONOMICA de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; Designando como titular de la cuenta mancomunada por parte de Corporación Kayser SAC a su apoderado Dr. Rolando Salas Cárdenas, identificado con DNI N° 24471133.**

Mediante Carta N° 080-KSAC-2023 ingresado por mesa de partes de nuestra institución el 19 de julio del 2023, el peticionante CORPORACION KAYSER S.A.C, en referencia a la Carta N° 073-KSAC-2023, Carta Notarial de fecha 27 de junio del 2023 y CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C; **Indicando que por intermedio de la presente nos dirigimos a Uds. Con la finalidad de APROBAR la INTERVENCIÓN ECONOMICA de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; Designando como titular de la cuenta mancomunada por parte de Corporación Kayser SAC a Simón Juan Merino Rojas, identificado con DNI N° 23984829, dejando sin efecto la Carta N° 073-KSAC-2023 enviada en fecha 06 de julio.**

Que, mediante Opinión Legal N° 048-2023-OAJ/MDLL de fecha 25 de julio del 2023, el asesor jurídico opina por la procedencia de la aprobación de la **AUTORIZACION de APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA** proveniente de la intervención económica de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0132-2023-A-MDLL/CH/C de fecha 25 de julio del 2023, se resuelve **DISPONER LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA PROVENIENTE DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, nuestra entidad tramita ante el Jefe de la Dirección General de Tesoro Público, la Apertura de la Cuenta corriente Mancomunada para manejar los fondos provenientes de la intervención





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la municipalidad distrital de Llusco y la Corporación Kayser S.A.C, en el banco de la nación.

Que, en fecha 18 de agosto del 2023, la Dirección General de Tesoro Público, comunica a nuestra entidad, a través del correo de nuestra institución, que la apertura de la Cuenta corriente Mancomunada solicitado por nuestra entidad fue autorizado por el banco de la nación, creándose para ello la CUENTA MANCOMUNADA N° 00-223-029604.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por nuestra entidad se le exhorta a su representada que CONCURRA AL BANCO DE LA NACION DEL CUSCO, UBICADO EN AVENIDA SOL S/N, PARA LA APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA (INTERVENCIÓN ECONOMICA) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; DIA: MARTES 22 DE AGOSTO DEL 2023; HORA: 10:00 AM; LUGAR: AVENIDA SOL S/N - BANCO DE LA NACION DEL CUSCO.

Que, mediante oficio N° 0404-2023-A-MDLL/CH/C de fecha 22 de agosto del 2023 dirigido al banco de la nación sede cusco, se informa que en fecha viernes 18 de agosto del 2023, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS nos comunica que se aperturó la cuenta mancomunada entre nuestra entidad y la CORPORACIÓN KÁISER S.A.C. (código de cuenta : 00-223-029604), motivo por el cual solicitamos el registro de firmas de la cuenta mancomunada para su apertura (INTERVENCIÓN ECONOMICA) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", firmando las personas autorizadas, por nuestra entidad y la CORPORACIÓN KAISER, siendo los interventores los siguientes: INTERVENTOR DE LA ENTIDAD: ING. CELSO EZEQUIEL GUERRA MERCADO - JEFE DE LA OFICINA DIVISION DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 23921577; TITULAR DE LA CUENTA MANCOMUNADA POR PARTE DE CORPORACIÓN KAYSER SAC: SIMON JUAN MERINO ROJAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 23984829.

Que, previa coordinación el día 22 de agosto del 2023 entre nuestra entidad y su representada Corporación Kayser SAC (interventor SIMON JUAN MERINO ROJAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 2398482), la apertura de la cuenta mancomunada y el registro de firmas se realizó el 23 de agosto del 2023.

Que, mediante Informe N° 072-2023/MDLL/SGIOP/DSLYTP/CEGM de fecha 25 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina De la División de Supervisión, liquidación y transferencia de proyectos, concluye indicando que con el registro de firmas por parte de los interventores NOMBRADOS por una parte de la CORPORACION KAYSER S.A.C. y de la otra parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO, queda legalmente APERTURA Y HABILITADA la cuenta mancomunada de Intervención Económica del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", recomendando notificar vía carta notarial, acerca de la apertura de la cuenta mancomunada a la CONTRATISTA CORPORACION KAYSER S.A.C. RESALTANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: Fecha de apertura y registro de firmas de la cuenta mancomunada de intervención económica; Indicar, el monto a depositar en dicha cuenta por la suma de S/. 528,577.22 (SIN IGV), y de S/. 623,721.12 (CON IGV), por concepto de SALDO DE AMORTIZAR DE ADELANTO DIRECTO; Que, el plazo otorgado para realizar dicho deposito el de cinco (05) días calendarios; Que, dicho monto a depositar se ajusta en cumplimiento irrestricto al numeral 7.3 ítem 7.3.1 de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento; Por lo que SOLICITA disponer a quien corresponda NOTIFICAR vía carta notarial al contratista CORPORACION KAYSER S.A.C. a la mayor brevedad posible, NOTIFICAR indicando: fecha de apertura de la cuenta mancomunada; monto a depositar en dicha cuenta por parte de la CORPORACION KAYSER S.A.C. por concepto de Saldo de Amortización de Adelanto Directo S/. 623,721.12; Plazo otorgado para la realización de dicho deposito cinco (05) días calendarios.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 29 de agosto del 2023, se le EXHORTA a la CORPORACION KAYSER S.A.C, **CUMPLA CON DEPOSITAR DENTRO DEL PLAZO DE 05 DIAS CALENDARIOS, LA SUMA DE S/. 528,577.22 (SIN IGV), y de S/. 623,721.12 (CON IGV), POR CONCEPTO DE SALDO DE AMORTIZAR DE ADELANTO DIRECTO, CUYO DEPOSITO DEBERA SER REALIZADO EN LA CUENTA MANCOMUNADA N° 00-223-029604, APERTURADA ENTRE SU REPRESENTADA CORPORACIÓN KAYSER S.A.C (INTERVENTOR SIMON JUAN MERINO ROJAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 2398482) Y NUESTRA ENTIDAD (INTERVENTOR ING. CELSO EZEQUIEL GUERRA MERCADO DNI N° 23921577), bajo incumplimiento de no realizarse el mencionado deposito se procederá con la resolución del CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, suscrito entre nuestra entidad y su representada conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra".**

DE RETIRO DE MAQUINARIA ENCONTRANDOSE EN INTERVENCIÓN ECONOMICA

Que, mediante Acta de Constatación de retiro de maquinaria de fecha 02 de agosto del 2023, se reunieron en la comunidad de Lutto, en el lugar donde se ejecuta la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, el juez de paz del distrito de Llusco, por parte de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



entidad el jefe de la oficina de supervisión, gerente municipal, sub gerente de infraestructura, consultor de supervisión, coordinador de obra, comuneros en general y representante el presidente de la comunidad Lutto – Kututo, también el regidor de la municipalidad distrital de Llusco el Sr. Samuel Sacsi Triveño, habiéndose constituido en la obra debido a la presencia del personal del contratista CORPORACION KAYSER SAC sin previa comunicación documentada ante la entidad y la supervisión para el retiro de Maquinaria habiéndose identificado al Sr. Cesar Mamani Gámez con DNI: 40869944 (Operador de Maquinaria); al señor Bernardino Chauca Pezo con DNI: 23865440 (Mecánico), dicho personal manifiesta venir en nombre de la contratista KAYSER, siendo autorizado por los guardianes el retiro de la Maquinaria Retroexcavadora modelo JCB NORTH AMERICAN SERVICE con número de identificación SLP214TC8U0911789, firmando en conformidad y dando por concluido.

Que, mediante Informe N° 054-2023/MDLL/SGIOP/DSLYTP/CEGM de fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina De la División de Supervisión, liquidación y transferencia de proyectos, concluye indicando que: mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2023-A-MDLL/CH/C, se declara procedente la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO LLUSCO"; Que, mediante CARTA N° 080-KSAC-2023 la Empresa CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C. APRUEBA la INTERVENCIÓN ECONÓMICA nombrando a su Interventor por parte de su empresa; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA de fecha 21 de julio del 2023, en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz: se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero). solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 26 de julio del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz: se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero) por parte de la CONTRATISTA KAYSER S.A.C., solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 31 de julio del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado. Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz: se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero) por parte de la CONTRATISTA KAYSER S.A.C., solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Que, según actas de Verificación de Obra se CONCLUYE el estado de ABANDONO desde el 12 DE JUNIO DEL 2023 HASTA la fecha de hoy 07 de AGOSTO DEL 2023 INCLUMPIENDO DE ESTE MODO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA CORPORACIÓN KAYSER S.A.C; Que, según INFORME N° 051-2023/MDLL/SGIOP/DSLYTP/CEGM, se informa la PENALIDAD impuesta a la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. hasta por un monto de S/. 988,076.30 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON 30/100 SOLES), monto superior al 10% del contrato; Que, según ACTA DE CONSTATAción DE RETIRO DE MAQUINARIA, de fecha 02 de agosto del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz, la empresa Contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. de manera UNILATERAL realiza el RETIRO de maquinaria (retroexcavadora marca JCB NORTH AMERICAN SERVICE con número de identificación SLP 214TC8U0911789); Por todo lo expuesto se, CONCLUYE que la empresa contratista responsable de la Ejecución de Obra CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. incurre en los tres escenarios de RESOLUCIÓN DE CONTRATO establecidos en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (RLCE) y su Reglamento:

- COMO PRIMER ESCENARIO, Caída por parte de la contratista de ejecución de obra CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. en dos (02) RETRASOS DE INJUSTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, como primera caída diciembre del 2022; como segunda caída mayo del 2023; de NO considerarse como primera caída en diciembre del 2022; la contratista cae en junio del 2023 en su tercera caída: luego como cuarta caída julio del 2023;
- COMO SEGUNDO ESCENARIO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES al contrato de ejecución de obra por parte del contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. al tener la obra en estado de ABANDONO (sin personal técnico, administrativo, ni personal obrero);
- COMO TERCER ESCENARIO, al RETIRAR maquinaria en estado de Intervención Económica, sin consentimiento ni ningún tipo de coordinación con la ENTIDAD, Municipalidad Distrital de Llusco;
- COMO CUARTO ESCENARIO, MÁXIMA PENALIDAD IMPUESTA AL CONTRATISTA (MÁXIMO 10%)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



INDICARLE AL MISMO TIEMPO QUE TODAS LAS CAUSALES ANTERIORMENTE CITADAS CONSTITUYEN CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (RLCE).

Recomendando notificar al contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C., vía acto resolutivo:

- PRIMER ESCENARIO: RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- SEGUNDO ESCENARIO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- TERCER ESCENARIO: RETIRO DE PERSONAL OBRERO, MAQUINARIA EN ESTADO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA.
- CUARTO ESCENARIO: CAÍDA EN LA MÁXIMA PENALIDAD (10%).

Que, mediante Informe N° 055-2023/MDLL/SGIOP/DSLYTP/CEGM de fecha 10 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina De la División de Supervisión, liquidación y transferencia de proyectos, concluye indicando que: Que, en diciembre del 2022 la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C cae en su primer RETRASO INJUSTIFICADO al NO lograr un avance de obra concordante a su avance programado, es decir, menor al 80% del programado; Ante esta situación la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C. presenta su *Calendario Acelerado de Obra Reprogramado (primer CAO)*, en señal de aceptación de su primer Retraso Injustificado; Que, en mayo del 2023, la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C cae en su segundo RETRASO INJUSTIFICADO al NO lograr un avance de obra concordante a su Calendario Acelerado de Obra (primer CAO), es decir, menor al 80% del primer CAO; Que, en junio del 2023, la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C cae en su tercer RETRASO INJUSTIFICADO; Que, en julio del 2023 la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C cae en su cuarto RETRASO INJUSTIFICADO, más aun, que en mes de julio la valorización lograda equivale al 0% (NO HUBO AVANCE ALGUNO); Ante este escenario de 2o caída de RETRASO INJUSTIFICADO LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO; En vista de que, el monto de valorización acumulada ejecutada al mes de mayo del 2023 por el contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C., es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo Calendario Acelerado de Avance de Obra (CAO); PROCEDE la Intervención Económica, en concordancia con el Título VII Art. 7.1 inciso 7.1.1 literal b) de la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. Entiéndase por Calendario Acelerado de Avance de Obra (CAD) como consecuencia del Retraso Injustificado en la ejecución de obra. ANTE ESTE ESCENARIO, Y EN APLICACIÓN IRRECTRICTA AL Título VI Art. 6.1 y 6.2 de la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO la Municipalidad Distrital de Llusco toma la decisión de Intervenir Económicamente la Obra; Que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2023-AMDLL/CH/C, se declara procedente la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO LLUSCO"; Que, mediante CARTA No 080-KSAC-2023 la Empresa CONTRATISTA CORPORACIÓN KAISER S.A.C. APRUEBA la INTERVENCIÓN ECONÓMICA nombrando a su Interventor por parte de su empresa; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA de fecha 21 de julio del 2023, en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz; se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero), solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 26 de julio del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz; se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero) por parte de la CONTRATISTA KAYSER S.A.C., solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Que, según ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 31 de julio del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz; se verifica el estado de ABANDONO DE OBRA (ausencia de personal técnico, administrativo, así como de personal obrero) por parte de la CONTRATISTA KAYSER S.A.C., solo cuenta con dos personas como guardianes de obra; Queda evidenciado, que según actas de Verificación de Obra se CONCLUYE el estado de ABANDONO desde el 12 DE JUNIO DEL 2023 HASTA la fecha de hoy 10 de AGOSTO DEL 2023 INCLUMPLIENDO DE ESTE MODO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA CORPORACIÓN KAYSER S.A.C; De este modo LA ENTIDAD en aplicación al TÍTULO VII ART. 7.4 INCISO 7.4.1 LITERAL a) de la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO; la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO PUEDE RESOLVER el contrato por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales; Que, según ACTA DE CONSTATAción DE RETIRO DE MAQUINARIA, de fecha 02 de agosto del 2023 en presencia de: el Juez de Paz del distrito de Llusco Sr. Hipólito Triveño Mancilla, Supervisor de Obra Arq. Dante Félix Palomino Olivera, Coordinador de Obra Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, Gerente Municipal CPC Dante F. Pilares Flores, Jefe de supervisión - MDLL Ing. Celso E. Guerra Mercado, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas Arq. Lulio Cesar Churata Cruz, la empresa Contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. de manera UNILATERAL realiza el RETIRO de maquinaria



(retroexcavadora marca JCB NORTH AMERICAN SERVICE con número de identificación SLP 214TC8U0911789); De este modo LA ENTIDAD en aplicación al TÍTULO VII ART. 7.4 INCISO 7.4.1 LITERAL c) de la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO; la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO PUEDE RESOLVER el contrato; Que, según INFORME N° 051-2023/MDLL/SGIOP/DSLYTP/CEGM, se informa la PENALIDAD impuesta a la CONTRATISTA CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. hasta por un monto de S/. 988,076.30 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON 30/100 SOLES), monto superior al 10% del contrato; El contratista que sufre la resolución del contrato, acarrea, además con otras consecuencias, tales como la aplicación de penalidades, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, la posible indemnización en favor de la entidad e inhabilitación para futuros procesos de selección; Por todo lo expuesto se CONCLUYE que la empresa contratista responsable de la Ejecución de Obra CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. incurre en cuatro escenarios de RESOLUCIÓN DE CONTRATO establecidos en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (RLCE) y su Reglamento:

- COMO PRIMER ESCENARIO, Caída por parte de la contratista de ejecución de obra CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. en dos (02) RETRASOS DE INJUSTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, como primera caída diciembre del 2022; como segunda caída mayo del 2023; de NO considerarse como primera caída en diciembre del 2022; la contratista cae en junio del 2023 en su tercera caída; luego como cuarta caída julio del 2023.
- COMO SEGUNDO ESCENARIO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES al contrato de ejecución de obra por parte del contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. al tener la obra en estado de ABANDONO (sin personal técnico, administrativo, ni personal obrero)
- COMO TERCER ESCENARIO, al retirar maquinaria en estado de Intervención Económica, sin consentimiento ni ningún tipo de coordinación con la ENTIDAD, Municipalidad Distrital de Llusco.
- COMO CUARTO ESCENARIO, MÁXIMA PENALIDAD IMPUESTA AL CONTRATISTA (MÁXIMO 10%)

INDICARLE AL MISMO TIEMPO QUE TODOS LOS ESCENARIOS ANTERIORMENTE CITADOS CONSTITUYEN CAUSALES DE RESICIÓN DE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (RLCE).

Recomendando notificar al contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C., vía acto resolutivo:

- PRIMER ESCENARIO: RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- SEGUNDO ESCENARIO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- TERCER ESCENARIO: RETIRO DE PERSONAL OBRERO, MAQUINARIA EN ESTADO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA.
- CUARTO ESCENARIO: CAÍDA EN LA MÁXIMA PENALIDAD (10%).

Que mediante Informe N° 590-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL de fecha 15 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y obras públicas, concluye indicando que: Según el CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C. del contratista káiser s.a.c. Incurriendo cuatro escenarios:

- Como primer escenario por retrasos injustificado de obra
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.
- Como segundo escenario incumplimiento de obligaciones contractuales al contrato
La corporación KAYSER S.A.C. Al tener la obra en estado de abandono (sin personal técnico, administrativo y personal obrero) incumplimiento de contrato Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Como tercer escenario Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización 0080 del Inspector o Supervisor de Obra.
Directiva N°013-2019-OSCE/CD, numeral 7.4.1 Una vez efectuada la intervención económica, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 165 del reglamento, entre otros:
Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales.
Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.
- Como cuarto escenario monto máxima de penalidad al contrato.
Del artículo de la ley de contrataciones 164 Causales de resolución numeral 1 del RLCE, ítem b), puede RESOLVER EL CONTRATO, cuando el contratista "... haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo..."

Que, mediante Informe N° 126-2023-UL/MDLL/CH de fecha 21 de agosto del 2023, el jefe de la unidad de logística, informa que sobre el particular, el artículo 164 del Reglamento establece las causales por las cuales tanto la entidad como el contratista pueden resolver el contrato siguiendo los procedimientos establecidos para tales efectos; Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a



través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...); Por lo que solicita opinión legal respecto a lo expuesto por el área usuaria al incumplimiento incurrido por parte del contratista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C de fecha 08 de setiembre del 2023, se resuelve: **APROBAR**, la **RESOLUCION DEL CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022**, de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, esto conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", por las causales de:

- **Retiro de personal obrero, maquinaria en estado de intervención económica.**
- **Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar (...)**

CONCLUYENDOSE CON EL ESCENARIO DE LA INTERVENCION ECONOMICA

Que, mediante Informe N° 005-2023-MDLL/ALE-ORMC de fecha 16 octubre del 2023, el Asesor Legal Externo Especialista en Contrataciones del Estado y Arbitraje, opina que: 1) Que, a través de una nueva resolución de Alcaldía, se disponga la integración de los hechos, fundamentos y causales descritas en el presente informe a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C, en cuyo caso, sobre la base de los hechos descritos, sus fundamentos legales y la verificación objetiva, la entidad debe dejar establecido que la resolución contractual se ha decidido por las siguientes causales: a) Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar a los que se refiere el literal c) del numeral 7.3.2 de la Directiva. Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra. Causales señaladas en los literales b) y c) del numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" aprobada por Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE. b) El contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; El contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, Causales previstas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF. 2) Que, una vez emitida la Resolución de Alcaldía de integración a que se contrae el numeral anterior, se disponga su notificación por conducto notarial al contratista CORPORACIÓN KAYSER S.A.C. para los fines de Ley.

Que, mediante Informe legal N° 050-2023-OAJ/MDLL de fecha 17 octubre del 2023, el Asesor jurídico informa que, habiendo realizado el respectivo análisis de la documentación remitida, se proceda conforme al Informe N° 005-2023-MDLL/ALE-ORMC de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por el Abog. Oscar Rimberto Mamani Calla, Asesor Legal Externo Especialista en Contrataciones del Estado y Arbitraje de nuestra entidad, debiendo remitirse la presente documentación al Secretario General para la emisión de resolución de alcaldía que corresponde.

En esa línea de razonamiento y verificación de los antecedentes, se llega a la conclusión que la resolución contractual, también debe incluir los hechos descritos y su fundamentación legal, así como las causales señaladas, las mismas que deben ser integradas a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C.

También es oportuno agregar, sobre la base de lo ya vertido que, una integración, en este caso de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C, puede ser incoada de oficio o a solicitud de parte, a fin de lograr un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa.

Entonces, la integración de fundamentos, hechos y causales a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C, es lícita y servirá para esclarecer y complementar los fundamentos de la decisión de la Entidad de resolver el contrato

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 12-2011 TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR 006-2017-TR, y 004-2020-TR y estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150-2023-A-MDLL/CH/C de fecha 08 de setiembre de 2023 los hechos, fundamentos, considerandos y causales descritas en la presente resolución, quedando redactado el ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO N° 14-2022-UL/GM/MDLL/CH/C ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2021-MDLL-2, DERIVADO DE LP N° 1-2021-MDLL-1 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE



CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO de fecha 09 DE AGOSTO DEL 2022, por las siguientes causales:

- a) Si el contratista **no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar** a los que se refiere el literal c) del numeral 7.3.2 de la Directiva. Si el contratista **retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.** Causales señaladas en los literales b) y c) del numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" aprobada por Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE.
- b) El contratista **incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo**, pese a haber sido requerido para ello; El contratista **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo Causales previstas en los literales en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF."

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Logística, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER que se cumpla con notificar la presente al Área de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura y obras públicas, Oficina de Supervisión, Liquidación y transferencia de proyectos y/o demás áreas orgánicas de nuestra entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que se cumpla con notificar mediante conducto notarial a la CORPORACION KAYSER SAC, empresa contratada para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", esto conforme a la ley y reglamento de contratación del estado.

ARTICULO QUINTO. - PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Web de la entidad y/o medio de conocimiento público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
AL CALDIA
GERENCIA MUNICIPAL.
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS.
OFICINA DE SUPERVISION DE LIQUIDACIONES Y T.F.
AREA DE INFORMATICA
ARCHIVO/SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Jaime Mantilla Chancuana
ALCALDE

